



**RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA
N° 316 -2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE**

Lima, 07 AGO. 2018

VISTOS:

El Recurso de Apelación de fecha 23 de julio de 2018; Informe Técnico N° 001-2018-CS AS N° 18-2018, emitido por el Presidente del Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada N° 18-2018-MINAGRI- AGRO RURAL, Informe N° 1664-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/OA/UAP, emitido por la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio, Memorando N° 1061-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/OA, emitido por la Oficina de Administración, y el Informe Legal N° 387-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-OAL, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, es una Unidad Ejecutora del Ministerio de Agricultura y Riego, la misma que tiene por objetivo promover el desarrollo agrario rural, a través del financiamiento de proyectos de inversión pública en zonas rurales en el ámbito agrario en territorios de menor grado de desarrollo económico;

Que, con mediante Resolución Ministerial N° 015-2015-MINAGRI, se aprueba el Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, el cual establece entre otros, su estructura orgánica y las funciones de cada uno de los órganos que lo conforman;

Con fecha 16 de julio de 2018, de acuerdo al cronograma del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada N° 018-2018-AGRO RURAL- Primera Convocatoria, el Comité de Selección designado mediante Formato de Designación de Comité N° 011-2018-AGRO CULTURAL-AC-OA, otorgó la Buena Pro a la empresa GRUPO INDUSTRIAL ELFI S.A.C. GRINELFI S.A.C., correspondiente a la Adquisición de Calzado para Campaña 2018, por la suma de S/ 108,990.00 (Ciento Ocho Mil Novecientos Novena con 00/100 Soles);

Con fecha 23 de julio de 2018, el Señor Michael Alexis Lanao Salvatierra presentó el Recurso de Apelación a la Adjudicación Simplificada N° 018-2018-AGRO RURAL, a través de Mesa de Partes de la Entidad (Número de Registro 28467-2018), y solicita hacer el uso de la palabra;



Con fecha 24 de julio de 2018, se corrió traslado de la apelación y sus anexos a todos los postores mediante el SEACE, de los cuales ninguno se ha pronunciado dentro del plazo legal;

Con fecha 31 de julio de 2018, el Sr. José Julio Flores Hernández, Presidente del Comité de Selección del Procedimiento de Adjudicación Simplificada N° 018-2018-MINAGRI- AGRO RURAL, emite el Informe Técnico N° 001-2018-CS AS N° 18-2018;

Con fecha 02 de agosto de 2018, el Contratista hace el uso de la palabra, conforme lo solicitó mediante su recurso de apelación;

Que, el artículo 41 de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que mediante la interposición del recurso de apelación pueden impugnarse actos dictados durante el desarrollo del procedimiento hasta antes del perfeccionamiento del contrato;

Que, el inciso 97.1 del artículo 97° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, concordado con lo dispuesto por el artículo 41° de la Ley, señala que: *“la apelación contra el otorgamiento de la buena pro o contra los actos dictados con anterioridad a ella debe interponerse dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes de haberse otorgado la buena pro. En el caso de Adjudicaciones Simplificadas, Selección de Consultores Individuales y Comparación de Precios, la apelación se presenta dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de haberse notificado el otorgamiento de buena pro”*. Siendo que el proceso materia de apelación es una Adjudicación Simplificada, corresponde considerar el plazo de (05) cinco días hábiles de otorgada la Buena Pro para que se interponga el medio impugnatorio a través del recurso de apelación;

Que, en aplicación a lo dispuesto en los artículos citados, el Impugnante contaba con un plazo de cinco (5) días hábiles para interponer su recurso de apelación, plazo que vencía el 23 de julio del 2018, considerando que el otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección se publicó en el SEACE el 16 de julio del 2018. Al respecto, del expediente fluye que, mediante escrito presentado el 23 de julio de 2016 el impugnante presentó su recurso de apelación, dentro del plazo estipulado en la normativa vigente;

Que, el artículo 98° en concordancia con el numeral 1 del Artículo 103° del citado Reglamento, señala que el recurso de apelación deberá ser registrado en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado SEACE el mismo día de haber sido interpuesto, por lo que en el presente caso, según como se aprecia el recurso de apelación se registró en Sistema Electrónico de Contratación Pública, el 24 de julio de 2018, es decir el Comité de Selección no cumplió con publicarlo el mismo día, lo que es pasible de responsabilidad;

Que, el artículo 99° del Reglamento señala que el recurso de apelación presentado ante la Entidad o ante el Tribunal, deberá cumplir con ciertos requisitos de admisibilidad, de la revisión del recurso de apelación se puede colegir que el impugnante cumplió con todos los requisitos requeridos en los numerales 1 al 9 del citado artículo;

Que, en cuanto a la materia controvertida, el Impugnante pretende que se revoque el acto de otorgamiento de buena pro a favor de GRUPO INDUSTRIAL ELFI S.A.C. GRINELFI S.A.C., se realice una nueva acta de calificación, evaluación de propuesta y



otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección, debido a que su propuesta debió ser admitida, y en consecuencia, realizar la calificación y evaluación de la misma, al cumplir con todos los Requisitos Técnicos Mínimos y los Requisitos Legales exigidos, debiendo declararse como ganador del proceso de selección al postor MICHEL ALEXIS LANA O SALVATIERRA;

Que, mediante Informe Técnico N° 001-2018-CS AS N° 18-2018, de fecha 31.07.2018, el Sr. José Julio Flores Hernández, Presidente del Comité de Selección del Procedimiento de Adjudicación Simplificada N° 018-2018-MINAGRI-AGRO RURAL, emite su pronunciamiento sobre el recurso de apelación presentado por el postor, señalando que la promesa formal de consorcio presentada por el proveedor LANA O SALVATIERRA MICHEL ALEXIS no demuestra fehacientemente las obligaciones que se asumió en el contrato de acuerdo a lo señalado en las bases administrativas del procedimiento de selección ni el porcentaje de estas, por lo tanto, resultaba necesaria la presentación del contrato de consorcio que sí cumpla con dicho fin. En atención a ello, concluye que el Comité de Selección ha cumplido con realizar una calificación objetiva de acuerdo a sus conceptos de demostración fehaciente los postores de la Adjudicación Simplificada N° 018-2018-AGRO RURAL "Adquisición de Calzados para Campaña 2018", al cual fue debidamente fundamentada y de acuerdo a Ley.

Que, mediante Informe N° 1664-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/OA/UAP, de fecha 03.08.2018, la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio emite su pronunciamiento sobre el recurso de apelación del postor LANA O SALVATIERRA MICHEL ALEXIS, que concluye que el comité de selección actuó de forma colegiada y autónoma en sus decisiones, e indicó que el referido postor presentó copia de la promesa formal de consorcio, el Contrato N° 001-2015/LP/SINGE, y que este último no demuestra fehacientemente el porcentaje de obligaciones que se asumió en el contrato de acuerdo a lo señalado en las bases.

Que, mediante Memorando N° 1061-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/OA, de fecha 04.08.2018, hace suyo el Informe N° 1664-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/OA/UAP, de la Unidad de Abastecimiento y Presupuesto, y concluye que el comité de selección actuó de forma colegiada y autónoma en sus decisiones, e indicó que el indicado postor presenta una copia de la promesa formal de consorcio y el Contrato N° 001-2015/LP/SINGE, de los cuales no demuestra fehacientemente el porcentaje de obligaciones que se asumió en el contrato, conforme lo señalado en las bases.

Que, de lo expuesto, resulta pertinente traer a colación lo señalado en el Literal B, "Experiencia del Postor", B.1. "Facturación de las Bases Integradas, que señala lo siguiente: *"En los casos que se acredite experiencia adquirida en consorcio, debe presentarse la promesa de consorcio o el contrato de consorcio del cual se desprenda fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en el contrato presentado; de lo contrario, no se computará la experiencia proveniente de dicho contrato"*;

Que, según se advierte del texto señalado en el párrafo precedente, las bases integradas admiten que los postores presenten optativamente la promesa de consorcio o el contrato de consorcio, siempre que cumplan con la condición necesaria que del mismo se



desprenda fehacientemente las obligaciones que asumirá el postor, y el porcentaje de estos;

Que, al tanto de ello, el postor presenta el Contrato N° 001-2015/LP/SINGE, denominado: "Adquisición de Herramientas y Otros Materiales para el Equipamiento de las Brigadas de Búsqueda y Salvataje", convocada por el Ejército Peruano – Servicio de Ingeniería del Ejército, el cual se suscribe por el monto de S/ 1 521 674 (Un Millón Quinientos Veintiún Mil Seiscientos Setenta y Cuatro), por un total de 37 ítems, siendo el número 8: "Botas de Seguridad con punta de acero", con una cantidad de ochocientos cuarenta (840) pares. En relación a ello, presenta su Propuesta Formal de Consorcio, que suscriben Michel Alexis Lanao Salvatierra y la empresa 3C Aircraft Solution Inc., a fin de cumplir con las obligaciones del futuro vínculo contractual de la Licitación Pública N° 001-2015-EP/OU 0730;

Que, mediante Informe Legal N° 387-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-OAL, de fecha 06.08.2018, la Oficina de Asesoría Legal señala que estando a lo expuesto por la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio, en calidad de órgano encargado de las contrataciones, mediante Informe N° 1664-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/OA/UAP, y la Oficina de Administración, mediante Memorando N° 1061-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/OA, el Comité de Selección podía advertir que la Promesa de Consorcio no permitiese demostrar fehacientemente que la experiencia alegada corresponde al ítem número 8: "Botas de Seguridad con punta de acero" de la Licitación Pública N° 001-2015-EP/OU 0730 ni el porcentaje definitivo de dicha obligación. Asimismo, para el caso en concreto, resultaría necesaria la presentación del contrato de consorcio por ser el documento idóneo para sustentar fehacientemente las obligaciones que asumió el postor respecto al contrato presentado como experiencia y el porcentaje de estas, toda vez, que solo así podría conocerse las obligaciones definitivas contraídas por el Impugnante;

Que, estando a lo expuesto, se concluye que el Comité de Selección adoptó una decisión acorde a las reglas previstas en las Bases, por lo que, se debe atender la pretensión del impugnante declarando infundado el recurso de apelación.

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Ley N° 30225 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, y sus modificatorias, y la Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI, que aprueba el Manual de Operaciones de AGRO RURAL, y contando con la visación de la Oficina de Asesoría Legal;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR INFUNDADO, el recurso de apelación interpuesto por el señor **MICHEL ALEXIS LANA O SALVATIERRA**, contra el otorgamiento de la buena pro en el marco del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 018-2018-MINAGRI-AGRO RURAL 1 (Primera Convocatoria) para la "**ADQUISICIÓN DE CALZADO PARA CAMPAÑA 2018**".

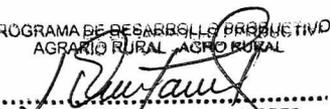


Artículo Segundo.- DISPONER que se remitan los actuados al Comité de Selección encargado de llevar el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 018-2018-MINAGRI-AGRO RURAL 1 (Primera Convocatoria) para la “**ADQUISICIÓN DE CALZADO PARA CAMPAÑA 2018**”, para que de acuerdo a sus competencias continúen con el procedimiento de selección.

Artículo Tercero.- DISPONER que la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio, se publique la resolución que se expida en el portal del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado-SEACE, dentro del plazo establecido por el Artículo 103 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, para los fines pertinentes.

Artículo Cuarto.- DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral Ejecutiva en el portal institucional del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, www.agrorural.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO
AGRO RURAL AGRO RURAL

.....
ING. JACQUELINE QUINTANA ELDRÉS
DIRECTORA EJECUTIVA

